



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO: 25-843-31-84-001-2018-00030-00
DEMANDANTE: D.D.M.M. REPRESENTADA LEGALMENTE POR SANDRA MOLINA MURCIA ESPEJO
DEMANDADOS: JOHN ALEXÁNDER MOLINA y JUAN CARLOS MOLINA AMAYA.

Ubaté, Cund., enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho dando cuenta del arribo de oficio de fecha 21 de octubre de 2022¹, por medio de la cual FAMISANAR EPS informa la dirección de ubicación que registrado en su base de datos el demandado JOHN ALEXANDER MOLINA, por ello, para los fines que estime pertinentes la parte actora y la Defensoría del Familia del ICBF Centro Zonal Ubaté, se incorporará al diligenciamiento, poniendo en su conocimiento tal comunicación.

Teniendo en cuenta la información allegada y conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 78 del C.G.P., habrá de requerirse a la señora SANDRA MOLINA MURCIA ESPEJO y a la Defensoría del Familia del ICBF Centro Zonal Ubaté, para que procedan a realizar la notificación del convocado mencionado, en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda, so pena de imponer las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Estatuto General del Proceso.

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: ... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y de la Defensoría del Familia adscrita al ICBF - Centro Zonal Ubaté el cometido de la comunicación de fecha 21 de octubre de 2022 proveniente de FAMISANAR EPS, para lo de su cargo (rótulo 022 y 023 del cuaderno digital). **Por secretaría, ofíciense.**

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que acredite la notificación del demandado JOHN ALEXANDER MOLINA, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta providencia, so pena de imponer las sanciones pecuniarias d el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 19 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 008, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

¹ Rótulo 0023 del cuaderno digital.

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bd6c810f1baedbfd10aee6967a5083ea76b9a5d8656d267834ddbfb8075af**

Documento generado en 18/01/2023 09:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>